

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Giros y Finanzas C.F. S.A. contra José Andrés Orozco Quintero, distinguido con radicación No. 2020-00076.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presentó escrito solicitando la entrega del vehículo objeto del presente trámite de placas CVG-728, teniendo en cuenta que el mismo ya fue decomisado y dejado a disposición en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. (fl. 42).

2.- La policía Nacional informó que realizó de manera efectiva el decomiso del vehículo de placas CVG-728, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. (fls. 35 y 36)

3.- Por lo que revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas CVG-728, para permitir su entrega al acreedor Giros y Finanzas C.F. S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que haga entrega real material del vehículo de placas CVG-728, al acreedor prendario, Giros y Finanzas C.F. S.A. o a quien este autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Giros y Finanzas C.F. S.A. contra José Andrés Orozco Quintero, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas CVG-728 decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,


VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO **No.087** DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR
GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO